

MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



## TÍTULO OCTAVO

# Líneas Especiales de Crédito del Plan LEC - Emergencia (LEC -E)



## Capítulo Segundo

# LEC el Campo no Para - Emergencia

En concordancia con la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, la “LEC el Campo no Para - Emergencia”, tendrá las siguientes condiciones:

### ***1. Beneficiarios***

Podrán acceder los Pequeños, Medianos y Grandes Productores, persona natural o jurídica, según la clasificación establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del presente Manual y deberán tener activos inferiores a treinta mil (30.000) SMMLV.

Los productores deberán acreditar ante el Intermediario Financiero la afectación de los ingresos. Los documentos presentados por los productores deberán reposar en el Intermediario Financiero. La acreditación que corresponde se deberá realizar de la siguiente manera:

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



- a) En el caso de Pequeños Productores, se presentará la declaración juramentada ante el Intermediario Financiero de la afectación de sus ingresos. Dicha declaración deberá incluir el factor de afectación, el cual podrá estar asociado a la reducción en la demanda de productos agropecuarios, las dificultades en la cadena de abastecimiento de productos agropecuarios, así como de insumos para la producción de los mismos, la disminución en los precios de venta, las afectaciones a la salud de los productores agropecuarios por Covid-19. Para el cumplimiento de este requisito se pone a disposición de los Intermediarios Financieros el formato “Declaración Afectación de Ingresos” que se anexa al presente Manual de Servicios.
- b) En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona jurídica, se presentará una certificación firmada por el Representante Legal y el revisor fiscal o contador público con tarjeta profesional en los casos en que la persona jurídica respectiva no esté obligada a tener revisor fiscal.

En el caso de Medianos y Grandes Productores que sean persona natural, se presentará una certificación firmada por el contador público con tarjeta profesional.

Dicha certificación deberá acreditar al menos una de las siguientes dos situaciones:

- i. Que la actividad del productor registró una disminución de sus ingresos mayor al 20%, en un mes, entre marzo y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019. El cálculo de la realización de los ingresos deberá efectuarse de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigente en Colombia.
- ii. Que al menos el 20% de los empleados registrados en la Plantilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) en un mes, entre marzo, y lo corrido del año 2020, en comparación con el mismo periodo de 2019, contó con una incapacidad para trabajar generada por una Entidad Promotora de Salud (EPS) relacionada con el Covid-19, o estuvo incluido dentro de los listados, remitidos a la Secretaría de Salud correspondiente, de empleados que efectuaron aislamiento preventivo por haber estado en contacto estrecho con una persona contagiada con Covid-19.



## ***2. Actividades financieras***

A través de esta LEC- E se podrá financiar las siguientes actividades establecidas por la CNCA a través de la Resolución No. 7 de 2020 modificada por la Resolución No. 9 de 2020:

- a) Los servicios de apoyo: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar los servicios de apoyo dirigidos a la producción agropecuaria.
- b) La siembra de cultivos de ciclo corto.
- c) El sostenimiento de cultivos perennes.
- d) La producción pecuaria.
- e) La comercialización de la producción agropecuaria: Los grandes productores no podrán acceder a la financiación de esta actividad.
- f) La transformación de la producción agropecuaria.
- g) Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar las adecuaciones locativas y la implementación de medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social.
- h) Actividades complementarias de la producción agropecuaria: los productores podrán acceder a esta actividad únicamente para financiar las adecuaciones locativas y la implementación de medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social.

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



Dentro de las actividades descritas en los literales b), c) y d) podrán ser financiadas las necesidades de los productores correspondientes a los gastos de transporte y comercialización de productos agropecuarios.

Del presupuesto asignado por el MADR por tipo de productor para el subsidio, no menos del 50% serán destinados a las actividades financiables establecidas en los literales b), c) y d).

Los gastos para la implementación de las medidas que permitan prevenir el contagio del coronavirus Covid-19, de acuerdo con los protocolos de bioseguridad del Ministerio de Salud y Protección Social, también son financiables dentro del proyecto productivo (para cada destino de producción de alimentos) y de forma específica con el nuevo destino de crédito 105039 “Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19”

Para efectos del registro en FINAGRO y según lo aprobado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el Comité Administrativo del Contrato Interadministrativo No. 20200516, a continuación, se relacionan los destinos de crédito que tienen acceso a esta LEC.

De igual forma, se indica el producto relacionado que se habilita para cada destino de crédito, los cuales se catalogan como asociados a la producción de alimentos:

| ACTIVIDAD FINANCIABLE<br>RESOLUCIÓN No. 7 DE<br>2020 DE LA CNCA | CÓDIGO DE<br>DESTINO | NOMBRE DEL DESTINO  | PRODUCTO<br>RELACIONADO                 |
|---|----------------------|---|---|
| Servicios de apoyo  | 408008               | Costos operativos y de funcionamiento para los prestadores de servicios de apoyo para la producción | Ver detalle en el siguiente cuadro****. |

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



|                                    |        |                  |                         |
|------------------------------------|--------|------------------|-------------------------|
| Siembra de cultivos de ciclo corto | 131250 | Achira           | 131250 Achira           |
|                                    | 133060 | Ahuyama          | 112000 Otras Hortalizas |
|                                    | 121030 | Ají              | 121030 Ají              |
|                                    | 124000 | Ají Tabasco      | 121030 Ají              |
|                                    | 121060 | Ajo              | 121060 Ajo              |
|                                    | 111050 | Ajonjolí         | 111050 Ajonjolí         |
|                                    | 121070 | Alcachofa        | 121070 Alcachofa        |
|                                    | 133070 | Apio             | 112000 Otras Hortalizas |
|                                    | 131050 | Arracacha        | 131050 Arracacha        |
|                                    | 111150 | Arroz riego      | 111150 Arroz riego      |
|                                    | 111200 | Arroz secano     | 111200 Arroz secano     |
|                                    | 121090 | Arveja           | 121090 Arveja           |
|                                    | 111250 | Avena            | 111250 Avena            |
|                                    | 133080 | Brócoli          | 112000 Otras Hortalizas |
|                                    | 133090 | Calabaza         | 112000 Otras Hortalizas |
|                                    | 111300 | Cebada           | 111650 Cebada           |
|                                    | 121150 | Cebolla cabezona | 121150 Cebolla cabezona |
|                                    | 121180 | Cebolla de hoja  | 121180 Cebolla de hoja  |
|                                    | 121610 | Champiñones      | 121610 Champiñones      |
|                                    | 134000 | Coliflor         | 112000 Otras Hortalizas |

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



|        |                          |                         |
|--------|--------------------------|-------------------------|
| 121510 | Fresas                   | 121510 Fresas           |
| 111350 | Fríjol                   | 111350 Fríjol           |
| 151920 | Guatila                  | 112000 Otras Hortalizas |
| 121270 | Haba                     | 121270 Haba             |
| 121300 | Habichuela               | 121300 Habichuela       |
| 121330 | Lechuga                  | 121330 Lechuga          |
| 182000 | Maíz amarillo            | 111400 Maíz             |
| 185000 | Maíz blanco              | 111400 Maíz             |
| 131150 | Malanga o Yautía         | 131150 Malanga o Yautía |
| 111450 | Maní                     | 111450 Maní             |
| 121570 | Melón                    | 121570 Melón            |
| 131100 | Ñame                     | 131100 Ñame             |
| 111500 | Papa                     | 111500 Papa             |
| 920003 | Papa Diacol Capiro – LEC | 111500 Papa             |
| 121600 | Pepino                   | 121600 Pepino           |
| 134010 | Pimentón                 | 112000 Otras Hortalizas |
| 134020 | Quinoa                   | 112000 Otras Hortalizas |
| 121420 | Remolacha                | 121420 Remolacha        |
| 121390 | Repollo                  | 121390 Repollo          |
| 121580 | Sandía                   | 121580 Sandía           |

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

**Versión:** 20.40

**Código:** SNO-MAN-001



|                                    |        |   |  |
|------------------------------------|--------|---|--|
|                                    | 111550 | Sorgo                                   | 111550 Sorgo   |
|                                    | 111600 | Soya                                    | 111600 Soya  |
|                                    | 121450 | Tomate                                  | 121450 Tomate  |
|                                    | 111650 | Trigo                                   | 111900 Otros Cereales  |
|                                    | 131200 | Yuca                                    | 131200 Yuca  |
|                                    | 121480 | Zanahoria                               | 121480 Zanahoria   |
| Sostenimiento de cultivos perennes | 132420 | Frutales perennes – Sostenimiento       | 151330 Otros Frutales  |
|                                    | 131400 | Otros cultivos perennes - Sostenimiento | 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos             |
|                                    | 133010 | Plátano - Sostenimiento                 | 141430 Plátano   |
|                                    | 132310 | Sostenimiento café                      | 141100 Café  |
|                                    | 132220 | Sostenimiento caña de azúcar            | 141090 Caña de Azúcar  |
|                                    | 132200 | Sostenimiento caña panelera             | 141060 Caña Panelera   |
|                                    | 132040 | Sostenimiento de Banano                 | 141420 Banano  |
|                                    | 132050 | Sostenimiento de cacao                  | 151050 Cacao   |
|                                    | 132150 | Sostenimiento palma de aceite           | 151250 Palma aceitera  |
| Producción pecuaria                | 234050 | Avicultura engorde                      | 234050 Avicultura engorde  |
|                                    | 234100 | Avicultura huevos                       | 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras |
|                                    | 234220 | Codornices huevos                       | 234220 Avicultura codornices   |

**MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO**

**Versión:** 20.40

**Código:** SNO-MAN-001



|  |        |  |  |
|--|--------|--|--|
|  | 235100 | Compra conejos y curíes  | 235100 Conejos y Curíes  |
|  | 235050 | Porcinos ceba  | 245100 Porcinos  |
|  | 237350 | Sostenimiento acuicultura engorde                              | 245280 Acuicultura especies diferente a camarón<br>245290 Acuicultura de Camarón   |
|  | 237060 | Sostenimiento bovinos leche y bufalinos                        | 253100 Ganadería Leche   |
|  | 237280 | Sostenimiento ceba bovina                                      | 237280 Ganadería de ceba   |
|  | 237050 | Sostenimiento de bovinos Cría y doble propósito                | 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito  |
|  | 237300 | Sostenimiento de Porcinos                                      | 245100 Porcinos  |
|  | 234230 | Sostenimiento especies menores y zoocría                       | 800002 Otras especies menores para la produccion de alimentos  |
|  | 237400 | Sostenimiento pesca  | 237400 Pesca   |
| Comercialización de la producción agropecuaria * | 307016 | Anticipo a productores por parte de los comercializadores      | Ver detalle en el siguiente cuadro****.  |
|  | 307010 | Comercialización de ganado                                     | 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 245150 Ovinos y Caprinos, 245100 Porcinos |
|  | 307015 | Costos operativos y de funcionamiento para la comercialización | Ver detalle en el siguiente cuadro****.  |
| Transformación de la producción agropecuaria     | 206014 | Anticipo a productores por parte de los transformadores        | Ver detalle en el siguiente cuadro****.  |

## MANUAL DE SERVICIOS FINAGRO

Versión: 20.40

Código: SNO-MAN-001



|   |        |  |   |
|---|--------|--|---|
|   | 206012 | Costos operativos y de funcionamiento para la transformación                       | Ver detalle en el siguiente cuadro****. |
| Maquinaria, infraestructura y adecuación de tierras, actividades complementarias a la producción agropecuaria | 105039 | Adecuaciones locativas y medidas de bioseguridad para la prevención del Covid-19** | Ver detalle en el siguiente cuadro****. |
| Siembras de cultivos de ciclo corto, sostenimiento de cultivos perennes, producción pecuaria                  | 160000 | Capital de Trabajo Unidad Productiva Campesina ***                                 | Ver detalle en el siguiente cuadro****. |

\*Estos destinos de crédito no se habilitan para Gran Productor.

\*\* Para la financiación de este destino de crédito no se requerirá presentar ante el intermediario financiero la acreditación de afectación descrita en el numeral 1 del presente capítulo, con excepción de los casos en los que el crédito va a ser garantizado por el Programa de Garantías Ante la Emergencia, en los que se requiere la acreditación de afectación.

\*\*\*Únicamente para pequeño y mediano productor, teniendo en cuenta las condiciones establecidas en el numeral 8.11 del Capítulo Primero del Título Uno del Manual de Servicios de FINAGRO.

\*\*\*\*Para los destinos de crédito 408008, 307015, 307016, 206012, 206014, 105039 y 160000, se puede utilizar el producto relacionado detallado a continuación:



## PRODUCTO RELACIONADO

131250 Achira, 151310 Aguacate, 121030 Ají, 121060 Ajo, 111050 Ajonjolí, 121070 Alcachofa, 131050 Arracacha, 111150 Arroz con riego, 111200 Arroz seco, 121090 Arveja, 111250 Avena, 245280 Acuicultura especies diferente a camarón, 245290 Acuicultura de Camarón, 245050 Apicultura, 234050 Avicultura engorde, 234100 Avicultura Huevos Comercial, 244100 Avicultura Huevos Reproductoras, 234220 Avicultura codornices, 244200 Avicultura patos, 244150 Avicultura pavos, 151320 Badea, 141420 Banano, 141440 Bananito, 151050 Cacao, 141100 Café, 141090 Caña de Azúcar, 141060 Caña Panelera, 142000 Cardamomo, 111650 Cebada, 121150 Cebolla cabezona, 121180 Cebolla de hoja, 235100 Conejos y Curíes, 121610 Champiñones, 151100 Ciruelo, 151340 Cítricos, 151200 Cocotero, 151350 Curuba, 151120 Durazno, 151400 Espárragos, 151550 Feijoa, 121510 Fresas, 111350 Fríjol, 237280 Ganadería de ceba, 253400 Ganadería Cría y Doble Propósito, 253100 Ganadería Leche, 151640 Granadilla, 151650 Guanábana, 157000 Gulupa, 121270 Haba, 121300 Habichuela, 121330 Lechuga, 151610 Lima Tahití, 151360 Lulo, 151600 Macadamia, 111400 Maíz, 131150 Malanga o Yautía, 151700 Mango, 111450 Maní, 151750 Manzano, 151370 Maracuyá, 151020 Marañón, 121570 Melón, 151380 Mora, 151760 Morera, 131100 Ñame, 111900 Otros Cereales, 151330 Otros Frutales, 112000 Otras Hortalizas, 111950 Otras Oleaginosas, 245150 Ovinos y Caprinos, 800002 Otras especies menores para la producción de alimentos, 800001 Otros cultivos perennes para la producción de alimentos, 151250 Palma aceitera, 111500 Papa, 151390 Papaya, 121600 Pepino, 151130 Pero, 141280 Piña, 241290 Pitahaya, 141430 Plátano, 237400 Pesca, 245100 Porcinos 121420 Remolacha, 121390 Repollo, 121580 Sandía, 111550 Sorgo, 111600 Soya, 121450 Tomate, 141550 Tomate de árbol, 141300 Vid, 151620 Uchuva, 131200 Yuca, 121480 Zanahoria.

### ***3. Plazo del crédito y del subsidio***

El plazo máximo de crédito y del otorgamiento del subsidio será de tres (3) años. El periodo de gracia (para capital e intereses) debe ser acorde con el ciclo productivo de la actividad agropecuaria, con un plazo máximo de hasta un (1) año. En todo caso el plazo de otorgamiento del subsidio no podrá ser superior al plazo del crédito.



## 4. Condiciones financieras (Tasa de redescuento, de intereses al beneficiario y de subsidio)

Las condiciones financieras de los créditos y el subsidio de tasa que se otorgará se detallan en el siguiente cuadro:

### CONDICIONES FINANCIERAS EN DTF

| Tipo de Productor | Tasa de Redescuento | Subsidio | Tasa de Interés con Subsidio |
|-------------------|---------------------|----------|------------------------------|
| Pequeño           | DTF - 2,5% e.a.     | 7% e.a.  | Hasta DTF -1% e.a.           |
| Mediano           | DTF                 | 6% e.a.  | Hasta DTF                    |
| Grande            | DTF + 1% e.a.       | 5% e.a.  | Hasta DTF                    |

e.a.: efectivo anual

### CONDICIONES FINANCIERAS EN IBR

| Tipo de Productor | Tasa de Redescuento | Subsidio | Tasa de Interés con Subsidio |
|-------------------|---------------------|----------|------------------------------|
| Pequeño           | IBR - 2,6%          | 7% e.a.  | Hasta IBR - 1,1%             |
| Mediano           | IBR                 | 6% e.a.  | Hasta IBR                    |
| Grande            | IBR +0,9%           | 5% e.a.  | Hasta IBR                    |

IBR y spread en términos nominales



El subsidio a la tasa de interés será comprometido al momento del registro del redescuento en FINAGRO para toda la vigencia del crédito y el giro de los recursos del subsidio será realizado al Intermediario Financiero en las fechas que se registren pagos sobre la operación de crédito.

## ***5. Subsidio Adicional Sobre la Comisión de la Garantía del FAG***

Para los Pequeños y Medianos Productores que hayan acreditado afectación en los términos establecidos en el numeral 1 del presente Capítulo y sean beneficiarios de esta línea, se otorgará un subsidio adicional por una fracción del valor de la comisión de la garantía del FAG según lo indicado en el Capítulo Cuarto del presente Título. Este beneficio únicamente aplicará cuando se otorguen garantías en los términos establecidos por el Programa de Garantías ante la Emergencia conforme a la Resolución No. 8 de 2020 de la CNCA.

El subsidio sobre la comisión del FAG será comprometido al momento de la expedición de la garantía para toda la vigencia del crédito y el pago será realizado al FAG en los plazos estipulados en la reglamentación del FAG según el tipo de comisión (única o anual).

## ***6. Programa de Crédito en AGROS***

Para acceder a la presente LEC-E, al momento de solicitar el redescuento a través de AGROS se deben utilizar los programas de crédito que se relacionan a continuación, teniendo en cuenta la tasa de indexación del crédito (DTF/IBR).



**CRÉDITOS INDEXADOS EN DTF**

| <b>CÓDIGO PROGRAMA</b> | <b>LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS</b> |
|------------------------|---|
| 719                    | LEC 2020 EL CAMPO NO PARA - EMERGENCIA      |

**CRÉDITOS INDEXADOS EN IBR**

| <b>CÓDIGO PROGRAMA</b> | <b>LISTADO DE PROGRAMAS NUEVOS EN AGROS</b> |
|------------------------|---|
| 588                    | IBR 2020 LEC EL CAMPO NO PARA - EMERGENCIA  |



## Capítulo Cuarto

# Programa de Garantías Ante la Emergencia

En concordancia con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 573 de 2020 y la Resolución No. 8 de 2020 de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario (CNCA), en el presente Capítulo se establece el “Programa de Garantías ante la Emergencia”, creado con el fin de atender los efectos adversos generados a la actividad agropecuaria por el Covid -19, el cual tendrá las siguientes condiciones.

### ***1. Beneficiarios***

Respecto a las garantías que se otorguen bajo las condiciones del Programa de Garantías ante la Emergencia podrán acceder los Pequeños y Medianos Productores que hayan acreditado afectación, personas naturales o jurídicas según la clasificación vigente establecida en el Capítulo Primero del Título 1 del Manual de Servicios de FINAGRO. Bajo este Programa se podrán garantizar los créditos que se otorguen mediante la LEC el Campo no Para – Emergencia establecida mediante la Resolución 7 de 2020 expedida por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario.



## ***2. Exclusión del Impuesto sobre las ventas - IVA***

En aplicación de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 573 de 2020 y el artículo 10 de la Resolución 8 de 2020 de la CNCA, las comisiones que se cobren por el servicio de garantía que respalden los créditos de todo tipo de productor (Pequeño, Mediano y Grande) de las líneas de crédito del Plan LEC - Emergencia (LEC El Campo No Para), estarán excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA, lo cual se verá reflejado en la factura que para el efecto emita el FAG.

Las comisiones que están excluidas del impuesto sobre las ventas – IVA pueden ser cobradas de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 “Comisión y Subsidio” del presente capítulo Esto para pequeños y medianos productores, siempre y cuando esté vigente el programa de garantías ante la emergencia.

En caso del cierre del Programa de Garantías ante la Emergencia, las comisiones de las garantías de pequeños y medianos productores que accedan a créditos de la LEC el Campo no Para, serán las establecidas en las tablas 2.1 y 2.2 del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Para el caso de grandes productores que accedan a crédito de la LEC el Campo no Para, la comisión estará excluida del pago del IVA y se cobrará de acuerdo con lo establecido en las tablas 2.1 y 2.2 del Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.

Las comisiones que se cobren para efectos de lo dispuesto en el Decreto 573 de 2020 sobre garantías expedidas con posterioridad al 31 de diciembre del año 2021, estarán sujetas al impuesto sobre las ventas IVA. También lo estarán las comisiones anuales anticipadas o comisiones únicas con pago anticipado que se facturen con posterioridad a dicha fecha incluso si se refieren a garantías expedidas con anterioridad al 31 de diciembre del año 2021.



### ***3. Operaciones que pueden ser Garantizadas por el Programa de Garantías ante la Emergencia***

El Fondo Agropecuario de Garantías FAG, garantizará los créditos que se otorguen a los pequeños y medianos productores bajo la Línea Especial de Crédito LEC el Campo No Para - Emergencia, descrita en el Capítulo Segundo del Título Octavo del Manual de Servicios de FINAGRO.

El FAG podrá garantizar créditos por medio del Programa de Garantías ante la Emergencia hasta por valor de treientos dieciséis mil millones de pesos (\$316.000.000.000,00) o hasta el agotamiento de los recursos destinados al pago del subsidio, lo que ocurra primero.

### ***4. Coberturas***

El Fondo Agropecuario de Garantías FAG, garantizará el capital del crédito hasta los siguientes porcentajes:

***Cuadro 8.1 Coberturas***

| <b>Tipo de productor</b> | <b>Cobertura</b> |
|--------------------------|------------------|
| Pequeño Productor        | 80%              |
| Mediano Productor        | 60%              |



## ***5. Comisión y Subsidio***

Las comisiones que cobre el FAG para el Programa de Garantías ante la Emergencia son anticipadas y pueden ser pagadas bajo la modalidad anual o única según lo reporte el Intermediario Financiero, estas comisiones tendrán un subsidio otorgado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, según las siguientes condiciones:

- En los casos en que el crédito garantizado por el FAG financie un proyecto agropecuario que cuente con una póliza de seguro agropecuario, el valor de la comisión tendrá un descuento del 10%, el cual también aplicará a la fracción pagada con subsidio del Gobierno y a la fracción de la comisión pagada por el productor.
- En el caso de garantías con comisión anual que respalden créditos cuyo plazo sea superior a un (1) año, pero cuyo plazo total no corresponda exactamente a anualidades, la comisión por las fracciones de año se cobrará proporcional.
- La comisión anual será cobrada según las condiciones definidas en el cuadro 8.2 del presente capítulo.
- Las comisiones únicas serán cobradas de acuerdo con el plazo del crédito, para pequeño productor aplicarán las condiciones definidas en el cuadro 8.3, para mediano productor aplicarán las condiciones definidas en el cuadro 8.4 del presente capítulo.
- Para el Programa de Garantías ante la Emergencia los medianos productores tendrán la posibilidad de comisión única hasta 36 meses, en caso del cierre del Programa este tipo de productor tendrá comisión única hasta 24 meses según lo establecido en la tabla 2.2 del título segundo del Manual de Servicios de FINAGRO.
- Para el caso del subsidio del FAG en los eventos de normalización con ampliación de plazo, la comisión del plazo ampliado no tendrá subsidio.



**Cuadro 8.2 Comisiones Anuales**

| Tipo de productor | Comisión Anual | Fracción pagada con Subsidio del MADR | Fracción pagada por el productor agropecuario |
|-------------------|----------------|---------------------------------------|---|
| Pequeño Productor | 2,25%          | 1,50%                                 | 0,75%   |
| Mediano Productor | 3,88%          | 1,38%                                 | 2,50%   |

**Cuadro 8.3 Comisiones Únicas Pequeño Productor**

| Plazo en Meses | Comisión | Fracción pagada con Subsidio del MADR | Fracción pagada por el productor agropecuario |
|----------------|----------|---------------------------------------|---|
| Hasta 3        | 0.51%    | 0.34%                                 | 0.17%   |
| 4              | 0.75%    | 0.50%                                 | 0.25%   |
| 5              | 0.95%    | 0.63%                                 | 0.32%   |
| 6              | 1.13%    | 0.75%                                 | 0.38%   |
| 7              | 1.31%    | 0.87%                                 | 0.44%   |
| 8              | 1.50%    | 1.00%                                 | 0.50%   |
| 9              | 1.69%    | 1.13%                                 | 0.56%   |
| 10             | 1.87%    | 1.25%                                 | 0.62%   |
| 11             | 2.07%    | 1.38%                                 | 0.69%   |
| 12             | 2.25%    | 1.50%                                 | 0.75%   |
| 13 a 18        | 2.63%    | 1.75%                                 | 0.88%   |



|         |       |       |       |
|---------|-------|-------|-------|
| 19 a 24 | 2.82% | 1.88% | 0.94% |
| 25 a 36 | 3.27% | 2.18% | 1.09% |

**Cuadro 8.4 Comisiones Únicas Mediano Productor**

| Plazo en Meses | Comisión | Fracción pagada con Subsidio del MADR | Fracción pagada por el productor agropecuario |
|----------------|----------|---------------------------------------|---|
| Hasta 3        | 0.97%    | 0.34%                                 | 0.63%   |
| 4              | 1.29%    | 0.46%                                 | 0.83%   |
| 5              | 1.61%    | 0.57%                                 | 1.04%   |
| 6              | 1.94%    | 0.69%                                 | 1.25%   |
| 7              | 2.26%    | 0.80%                                 | 1.46%   |
| 8              | 2.59%    | 0.92%                                 | 1.67%   |
| 9              | 2.91%    | 1.04%                                 | 1.87%   |
| 10             | 3.23%    | 1.15%                                 | 2.08%   |
| 11             | 3.55%    | 1.26%                                 | 2.29%   |
| 12             | 3.88%    | 1.38%                                 | 2.50%   |
| 13 a 18        | 3.76%    | 1.34%                                 | 2.42%   |
| 19 a 24        | 3.64%    | 1.30%                                 | 2.34%   |
| 25 a 36        | 4.68%    | 1.67%                                 | 3.01%   |



## ***6. Garantías Complementarias y Descuento sobre el Pago de la Reclamación***

La garantía del FAG podrá utilizarse en conjunto con otras garantías institucionales complementarias.

En caso de que se utilicen dichas garantías institucionales, el intermediario financiero deberá reportar a Finagro la cobertura de tal garantía al efectuar la solicitud de la garantía del FAG.

La suma total de la cobertura del FAG y la garantías complementaria no podrá exceder los límites de cobertura establecidos en el numeral 3 del presente Capítulo, adicionados en 10 puntos porcentuales. El incumplimiento de esta disposición será causal de pérdida de validez o no pago de la garantía del FAG.

Las garantías institucionales complementarias corresponden a aquellas garantías ofrecidas por entidades territoriales, organizaciones gubernamentales o entidades privadas, entre otras, a los intermediarios financieros con el fin de complementar las garantías del FAG.

El descuento sobre el pago de las reclamaciones establecido en el párrafo quinto del artículo 12 de la Resolución 2 de 2016 de la CNCA, adicionado mediante el artículo 2 de la Resolución 15 de 2019 de la CNCA, no se aplicará a las garantías expedidas en este programa.

## ***7. Vigencia del Programa***

El Programa de Garantías ante la Emergencia estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, podrá cerrarse antes de la fecha mencionada en caso de que se garanticen créditos



por valor de trecientos dieciséis mil millones de pesos (\$316.000.000.000,00) o hasta el agotamiento de los recursos destinados al pago del subsidio, lo que ocurra primero.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 de la Resolución No. 7 de 2020 de la CNCA, en el caso de presentarse el cierre del programa de garantías ante la emergencia, los nuevos créditos que se otorguen en las condiciones de la Línea LEC el Campo no Para de que trata el Capítulo Segundo del Título Octavo del Manual de Servicios de FINAGRO, podrán acceder a garantías del FAG, las cuales contarán con las condiciones establecidas en el Título Segundo del Manual de Servicios de FINAGRO y con la exclusión del IVA en el cobro de la comisión.

## ***8. Disposiciones generales***

Los aspectos no contemplados en el presente Capítulo se regirán por lo contemplado en el Título Segundo "Garantías" del presente Manual de Servicios, el cual contiene la normatividad vigente del Fondo Agropecuario de Garantías -FAG para operaciones ordinarias.